INFORMES

I

UN CEDULARIO DEL REY CATÓLICO

(1508-1509)

(Conclusión.)

524.—*Marzo, 21.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, etc. Dos fijas mías, que amas á dos se llaman doña Maria de Aragon, son monjas profesas del monasterio de Santa Maria de Gracia, extramuros de la villa de Madrigal; y en él, la una es priora y la otra vicaria; y tienen escrúpulo de conciencia, si por ser bastardas pueden tener los dichos oficios, segun la Regla y Constituciones de su Orden de Sant Agostin. Y porque gracias á Dios nuestro Señor, ellas son personas muy devotas y de buena vida, idóneas y suficientes y de mucho merecimiento, y tales que aunque no interviniese respecto de ser mis fijas, por lo que toca al bien y buena gobernacion y exemplo del dicho monesterio, es mucho provecho y beneficio suyo que ellas tengan los dichos cargos: por lo qual y por quitarles el dicho escrúpulo de conciencia querria que nuestro muy Santo Padre las legitimase para poder tener los dichos cargos é oficios. Por ende yo vos encargo y mando que luego supliqueis de mi parte á su Santidad que acatando lo susodicho, le plega legitimar á las dichas mis fijas, para poder tener, usar y exercer los dichos oficios y cargos sin ninguna duda ni escrúpulo de conciencia que por lo susodicho tengan; y fazed sobrello la instancia que convenga y enviadme el breve dello lo más brevemente que ser pudiere, que en ello me servireis mucho.» Dada en Valladolid.

525.—*Marzo, 21.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, etc. Los beneficiados de la iglesia colegial de la villa de Belmonte tratan cierto litigio en esa Corte con micer Jacobo é micer Agostin d'Espindola sobre dos beneficios que diz que en la mesa capitular de la dicha iglesia están consumidos por bulla apostólica, y ellos diz que se los piden por les molestar: por lo qual y porque soy informado que la dicha mesa capitular tiene mucho derecho á los dichos beneficios;

y por respecto del Marqués don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, cuya es la dicha villa, yo deseo que los dichos beneficiados sean favorecidos en su justicia, sobre lo qual escribo estas cartas de creencia á vos remitidas para nuestro muy Santo Padre y para el muy Rdo. Cardenal de Santa Cruz. Por ende yo vos encargo y mando..... hableis á su Santidad..... y haced en ello toda mi instancia.....»—Dada en Tordesillas.

(Siguen á continuacion las referidas cartas de creencia.)

526.—*Marzo, 30.*

El Rey á Pedro Gaytan sobre la restitucion de la especeria y otras cosas de la nao del Rey de Portugal, tomadas por el corsario Mondragon, señalando sueldo al dicho Gaytan mientras estuviese desempeñando esta comision. Dada en Valladolid.

527.—*Marzo, 30.*

El Rey Católico al Papa rogandole dé fé y creencia al Embajador Gerónimo de Vich en lo que le hablaré sobre concesion de una renta de 500 ducados para Arnao de Velasco, «fijo de Juan Velazquez, contador mayor é del Consejo de la Serma. Reina mi..... fija». Dada en Valladolid.

528.—*Idem.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, etc. Juan Velazquez, contador mayor é del Consejo de la Serma. Reina mi..... fija, es muy bueno y fiel servidor nuestro; y así por esto como ser quien es, deseo aprovecharle y acrecentarle en todo lo que hubiere lugar. Tiene á estudiar un fijo ordenado de la iglesia que se llama Arnao de Velasco, el qual tiene buenos principios y habilidad para ser letrado, y por las dichas cabsas cabria bien en él qualquiera cosa. Por ende yo vos encargo y mando que luego en recibiendo esta, supliqueis de mi parte á nuestro muy Santo Padre le plega concederle una reserva de fasta quinientos ducados de renta de los primeros beneficios que vacaren en el arzobispado de Sevilla y en los obispados de Salamanca, Avila, Segovia, Çamora y Córdoba; y en caso que su Santidad pusiese alguna escusa en ello diciendo que con semejantes reservas toman más renta de lo que en ellas se contiene, tornareis á suplicar que para que sea cierto que en esta no habrá fraude alguno, la mandé remitir á su Nuncio que reside en esta nuestra Corte para que él provea al dicho Arnao de Velasco de los dichos propios beneficios que fasta en la dicha cantidad vacaren en las dichas diocesis.....» Dada en Valladolid.

529.—*Marzo, 30.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, etc. Ya sabeis cómo por otra mía escrebí á don Enrique de Toledo, é á vos, y al licenciado Tello quanto tiempo y quan bien nos ha servido y sirve el protonotario Pedro Martir (1), nuestro capellan y maestro de los caballeros de nuestra casa, especialmente en la embaxada del Soldan y en otras cosas señaladas, y cómo desea haber la abadia de San Gracian de Arona, que es en su naturaleza, con intencion de gastar toda la renta della, que diz que es setecientos ó ochocientos ducados de oro, poco más ó menos en la iglesia de la dicha abadia, que diz que está comenzada y no acabada, encargadoos que así por esto como porque en la dicha iglesia están sepultados y no tratados con la veneracion que es razon, con el cuerpo del dicho martir San Gracian los cuerpos de Sant Felino y Sant Fideli y Sant Carpoforo; y porque los dichos cuerpos sean mejor servidos é honrados, y tambien por quel dicho proto-notario reciba algund beneficio en su naturaleza en satisfacion de tan largos trabajos y servicios y pueda efectuar la dicha su deuocion y buen deseo: por lo qual yo deseaba y deseo mucho fablásedes de mi parte al muy Rdo. Cardenal de Bolonia, el qual se dezia que tenia la dicha abadia, que dándole yo recompensa della en el mi reino de Nápoles, la quisiese renunciar en su favor; é segund parece, á cabsa que al tiempo que llegaron ahí mis letras estaban ya de partida los dichos Don Enrique y el licenciado Tello, no se entendió en ello; e porque así por los dichos respectos como por lo mucho que el dicho protonotario Pedro Martir nos ha servido é sirve, yo deseo mucho que lo susodicho haya efecto, sobre lo qual yo escribo al muy Rdo. Cardenal la carta de creencia á vos remitida que vá con la presente: Por ende yo vos encargo y mando que luego gela deis, y por virtud della le digais de mi parte que porque yo deseo mucho que el dicho Pedro Martir haya la dicha abadia, le ruego mucho que haya por bien de renunciargela, dándole yo recompensa della en el dicho mi reino de Nápoles, demás de lo qual y ser causa tan pia y meritoria, me fará en ello muy singular complacencia. Y porque no se sabe de cierto si el dicho muy Rdo. Cardenal ó un hermano suyo ó qual dellos tiene la dicha abadia, faced la misma diligencia con qualquier dellos que la tenga; y en caso que la tenga su hermano... procurad con él que gelo mande ó ruegue: y á este propósito direis á cada uno dellos lo que más os pareciere fasta que haya efecto. Y luego que sean contentos de facer la dicha renunciacion por la dicha recompensa y por contemplacion mia, suplicad de mi parte á nuestro muy Santo Padre que no obstante qualesquier reservas ó espetativas que haya en el dicho mi

(1) Se refiere al ilustre Pedro Mártir de Angleria.

reino de Nápoles, haya por bien de le proveer del primer obispado que en él vacare, de valor de los 700 ó 800 ducados de oro, poco más ó menos, que vale la dicha abadia; é si el dicho primer obispado que así vacare, no valiere la dicha suma, que á cumplimiento della le provea de los primeros beneficios ó abadias que en el dicho reino vacaren; y procuradlo con mucha diligencia é instancia.....» Dada en Valladolid.

(Sigue la carta de creencia para el Cardenal de Bolonia.)

530.—*Marzo, 21.*

Yo la Reina fago saber á vos los mis Contadores mayores que mi merced y voluntad es de recibir por mi Coronista á Antonio de Lebrixa, é que tenga de mí de racion é quitacion en cada un año ochenta mill mrs.; porque vos mando que lo asenteis así en los mis libros é nóminas de las raciones é quitaciones de los oficiales de mi casa.....» Dada en Valladolid.

531.—*Abril: el dia en blanco.*

El Rey.—(1) Mosen Jayme d'Albion, mi embaxador en Francia: Al tiempo que mosieur de la Guisa y el marichal de Rijoles, embaxadores del Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, se querian partir para allá, platicaron conmigo y por mi mandado con algunos del nuestro Consejo los daños que allá y acá han fecho por mar y por tierra cossarios y otras personas, so color de marcas á los súbditos de allá y de acá; y que seria bien fazer una suspension general en amas partes de todas las marcas por tiempo de un año, y que en este tiempo se diese orden para ver y fazer justicia en las cabsas de los que han recibido daño; y en fin de algunas pláticas fue fecho sobre ello un memorial de apuntamiento para la suspension de las dichas marcas, y para fazer justicia á los danificados, del qual memorial vá copia con la presente, señalada de Miguel Perez d'Almazan, mi secretario, y del mi Consejo; y porque cumple mucho á los súbditos de ambas partes que en lo dicho se dé conclusion, y si dello no hay quien dello tenga cuidado y lo solicite, podria ser que lo olvidasen; y tanto quanto más se tardare la provision della, tanto más estará turbada y destruida la contratacion y comercio de los mercaderes de la una parte y de la otra: Por ende, luego en recibiendo la presente, fareis saber lo susodicho al dicho Christianísimo Rey, mi hermano, para que si oviese por bien que en lo susodicho se tome el medio contenido en el dicho memorial, procureis que por su provision patente dirigida á todos sus súbditos, en la tierra y en la mar, provea y mande suspender todas las marcas que están dadas contra los súbditos de las Coronas

(1) Al margen: Sobre las marcas de Francia.

de Castilla y de Aragon por tiempo de un año, ó más si más quisiere; y que la dicha suspension de marcas se pregone y publique en todas las partes que fuere menester, y que se pongan los jueces para fazer justicia en las cabsas de los dichos danificados; que en sabiendo que el dicho Christianísimo Rey mi hermano lo ha por bien y lo provée, así faré yo otra tal provision, ni mas ni menos, en favor de sus súbditos. Y porque la una y la otra sean conformes, será bien que me envieis treslado de la dicha provision de suspension de marcas, y de todo lo que cerca dello se proveyere, porque lo mismo se provea acá, poniendo en ello la diligencia y recabdo que de vos confio.....» Dada en Valladolid.

532.—*Abril: el día en blanco.*

El Rey.—Gabriel de Trejo, comendador de Balbardo, de la Orden de Sant Juan: La muger y herederos de Gaspar de Grizio, nuestro secretario y del nuestro Consejo, ya difunto, nos ha fecho saber que vos los habeis fecho citar para esa Corte de Roma, sobre la yscala que es entre las cibdades de Salamanca y Çamora, diciendo pertenecer á la dicha vuestra encomienda, de que dicen que recibe mucho daño y agravio, enviaronme á suplicar sobre ello les mandase proveer, é yo tovelo por bien. E porque como sabeis el licenciado Torres y el Comendador Farfan de los Godos, comendador que fue de la dicha encomienda, vuestro antecesor, hobieron litigado mucho tiempo sobre la dicha heredad antel Presidente y Oidores de la audiencia y Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid, en la cual por sentencias dadas en vista y en grado de revista, fue declarado pertenecer al dicho licenciado la mayor parte de la dicha heredad..... y poseyendola por virtud dellas pacíficamente el dicho licenciado la ovo vendido al dicho Secretario, el qual por descargo é justificacion de su conciencia é derecho hovo ciertas provisiones en la dicha Cancelleria para que Don Diego Osorio, corregidor de la dicha ciudad de Salamanca, hiciese dimision de la parte de la dicha heredad que pertenecia al dicho Secretario, el qual por virtud de las dichas provisiones la dividió é partio conforme á las dichas sentencias, segun todo ello parece por escrituras auténticas; y acordamos nos que en vida del dicho Secretario vos intentastes de fazer esta accion y despues de haberos informado de lo susodicho y por respecto del dicho Secretario desististes della; y parece mal fazer lo contrario despues de su muerte, porque se presume que es á fin de fatigar á la dicha su muger y herederos y dapnarlos en su justicia con la distancia del camino y con las muchas costas que se les pueden recrecer y con otras formas; y demás desto lo susodicho, es cosa nueva y muy perjudicial á la preheminencia y jurisdicion de la Corona

Real destos reinos; por lo qual principalmente y despues por los servicios del dicho Secretario, y porque la dicha su muger y herederos no reciban agravio, yo no he de dar lugar á ello en manera alguna. Por ende yo vos encargo é mando que luego os desistais de la dicha citacion, y si pretendeis haber algund derecho á lo susodicho, lo pidais en la dicha abdiencia ó en otro qualquier juzgado destos reinos que vos quisiéredes, que demás de hacer lo que soys obligado en ello, me servireis mucho: y no hagais otra cosa, porque allende que no consentiré que prosigais por donde habeis comenzado, yo proveeré en este negocio de manera que la muger y herederos del dicho Secretario no reciban agravio alguno ni menos su hazienda ni pague las costas que sobre ello se hicieren en esa Corte..... sobre lo qual vos hablará más largo mi Embaxador en esa dicha Corte.....»—Dada en Valladolid.

533.—*Abril.*

El Rey.—(1) Gerónimo de Vich, del mi Consejo e nuestro embaxador en Corte de Roma: Gaspar de Grizio, nuestro secretario e del nuestro Consejo, ya difunto, hovo comprado el heredamiento de la Hiscala *(sic)* que es entre Salamanca y Çamora, del licenciado Torres, físico, el qual antes de la dicha venta hovo muchos litigios sobre el dicho heredamiento con Farfan de los Godos, comendador de la encomienda de Balbardo, diciendo que pertenecia á la dicha encomienda, y en la abdiencia y chancilleria desta villa de Valladolid se determinó en vista y en grado de revista pertenecer al dicho licenciado la mayor parte de la dicha heredad..... (sigue relatando este asunto como en la cédula anterior, acabando por decirle que escribe á Gabriel de Trejo la carta que le remite, para que consiga de él lo que desea).—Dada en Valladolid.

534.—*Abril, 3.*

El Rey.—Licenciado Çarate: ya sabeis cómo el Rdo. Cardenal d'España, arzobispo de Toledo, va por Capitan general de la gente que mandamos facer contra los moros de Africa..... con el qual es necesario que vayan algunos alcaldes en la hueste é armada para entender en las cosas de la justicia; é confiando de vuestra fidelidad é habilidad, mi merced é voluntad es que vos vayais por alcalde de la dicha hueste é armada é residais en ella. Por ende yo vos mando que luego vayais con vara de justicia á la cibdad de Cartajena é á otra parte donde se ha de juntar la dicha gente é armada con el dicho Cardenal y useis y exerçais el dicho oficio de alcalde..... è podais oir é conocer en todas las

(1) Este documento está sin concluir; no tiene fecha, y está tachado.

cosas é casos civiles y criminales tocantes á la guerra é armada..... Dada en Valladolid.

«Dieronse otras tres en blanco de la manera susodicha.»

535.—*Abril, 3.*

El Rey.—Consejo, Gobernadores é otras justicias de todas las ciudades, villas y lugares del Maestradgo de Calatrava: Sabed que á mí es fecha relacion que el Conde don Pedro Navarro, mi capitan general de la infanteria, envió á esas dichas villas y lugares á facer alguna gente para la conquista e guerra que mando facer á los moros de Africa, enemigos de nuestra santa fé católica; é que por vos las dichas justicias le habeis impedido e no habeis consentido facer dicha gente á Pedro Ladron, que es la persona que el dicho Conde envió á la hacer. Por ende yo vos mando que le dexedes e consintades al dicho Pedro Ladron ó á otra qualquier persona que el dicho Conde Don Pedro Navarro enviare á hacer toda la gente que quisiere para la dicha guerra de Africa, é para ello le deis todo el favor e ayuda que fuese menester.....» Dada en Valladolid.

536.—*Abril, 3.*

El Rey.—Don Diego Colon, nuestro almirante y gobernador de las Indias: Por una carta del doctor Matienço ví lo que me respondistes á lo que por mi cédula vos escribí y á lo que por mi mandado vos dixo el dicho doctor cerca de las dozientas mill mrs. que se han de dar cada año al licenciado Tello, del mi Consejo, sobre el alguaziladgo de la Isla Española; y como por la dicha mi cédula veríades, cuando este cargo se os dió, fue con fin é determinacion que habíades de cumplir con el dicho licenciado las dichas dozientas mill mrs. conforme á las provisiones de merced que al dicho licenciado fueron dadas para el Comendador mayor de Alcántara, gobernador que ha seydo de las dichas islas, pues quél con este cargo tenia la dicha gobernacion: porque segund de mi parte vos dixo el dicho doctor, por virtud de unas capitulaciones ninguna obligacion teníamos yo ni la Serenissima Reina y Princesa mi fija á vos dar con la dicha gobernacion el salario y toneladas en otras cosas que vos mandé dar, en lo qual caben muy bien las dichas dozientas mill mrs. y aun más. Y por esto la informacion que dezis, que quereis haber ido á la dicha isla Española, no faze al caso. Por ende yo vos mando que sin embargo de las razones en vuestra respuesta contenidas, acudais é fagais acodir en cada un año al dicho licenciado Tello ó á quien su poder oviere, con las dichas dozientas mill mrs., de la manera y como en las cartas de merced que de mí y de la Serma. Reina mi fija tiene, que fablan con el dicho Comendador

mayor..... como si para vos fuesen dirigidas; porque á lo contrario yo no tengo de dar lugar.....» Dada en Valladolid.

537.—*Abril, 3.*

El Rey.—Doctor Sancho de Matienço, mi capellan é thesorero de la Casa de la Contratacion de las Indias de Sevilla: Ví lo que escribistes á Miguel Perez d'Almaçan, mi secretario e del mi Consejo, cerca de lo que habia respondido el Almirante y Gobernador de las Indias á lo que de mi parte le dixisteis sobre las dozientas mill mrs. que el licenciado Tello, del mi Consejo, ha de haber en cada un año sobre el alguaciladgo de la isla Española; y porque conviene á mi servicio que con el dicho licenciado se cumplan las dichas dozientas mill mrs., yo vos mando que deis al dicho Almirante esta mi sobrecédula, que aquí vos envio, y le digais que con esto no ponga escusa ninguna, porque yo no he de dar lugar á ello, y de lo que en ello se ficiere, me avisad.. ..» Dada en Valladolid.

538.—*Abril, 3.*

El Rey.—(1) Por quanto á mí es fecha relacion que á cabsa de las penas contenidas en las provisiones patentes y cédulas que mandamos dar contra Pedro de Mondragon, cosario, é los que con él andaban á cosear, y contra las otras personas que tenian, sabian ó encubrian ó habian comprado algunos bienes suyos, diz que algunas personas se temen de manifestar los dichos bienes ó los más dellos de la nao del Sermo. Rey de Portugal, mi..... hijo, que tomó y robó el dicho cosario: he por bien que se cobren lo más breve y enteramente que ser pudiere; por la presente perdono á todas las personas que denunciaren y restituyeren qualesquier bienes que el dicho Mondragon les haya dado ó encomendado ó otro por él, qualesquier penas en que..... hayan caido é incurrido: los quales dichos bienes mando que se restituyan é manifiesten á Pedro Gaytan, contino de mi casa, á quien yo mando ir á cobrar los dichos bienes.....» Dada en Valladolid.

539.—*Abril, 3.*

El Rey.—(2) Pedro de Contreras, mi alcaide de la fortaleza de la cibdad de Mérida: Ví vuestra letra y recibí los alcones que con el levador desta me enviastes, los quales parecen bien ser de vuestra casta, y vos los agradezco y tengo en mucho servicio; y con la presente vos envio la licencia que pedís para los buscar y tomar en los montes de Badajoz, Cáceres y Alburquerque y

(1) Al margen: El Rey de Portugal,
(2) Al margen: Al Alcaide de la fortaleza de la cibdad de Mérida.

sus comarcas, y mandamiento para que no os lleven portadgo por ellos; y asimismo vos envio saca de quinientas fanegas de pasa para Portugal; y así en todo lo que os tocare, mandaré mirar por vos como vuestra aficion y servicios lo merecen.» Dada en Valladolid.

540.—*Abril, 3.*

El Rey.—Alcaldes de sacas y cosas vedadas, aduaneros, dezmeros é portadgueros é otras cualesquier personas que teneis cargo de guardar el puerto de Badajoz, ques entre estos reinos de Castilla y Portugal: Yo he dado licencia..... á Pedro de Contreras, mi alcaide de la fortaleza de la ciudad de Mérida, para que destos reinos de Castilla pueda pasar á los de Portugal quinientas fanegas de pan..... por tiempo de cuatro meses..... etcétera. Dada en Valladolid.

541.—*Idem.*

Cédula del Rey, con la misma fecha de las anteriores, dirigida á los Concejos, justicias, etc. de la ciudad de Badajoz y villas de Cáceres y Alburquerque y sus comarcas: «Yo he mandado á Pedro de Contreras..... que tenga cargo de tomar para mi servicio todos los alcones que pudiere haber en los montes y términos desa dicha cibdad é villas é sus comarcas, y que me los envie donde quier yo estuviere: Por ende..... etc..... (que no le pongan en ello impedimento ni le lleven derechos de portazgo.) Dada en Valladolid.

541 bis.—*Febrero, 28.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro thesorero é del nuestro Consejo: yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo deys é pagueis á Andrea Beluti, mercader florentin, á veinte dias vista la presente, seiscientos ducados de oro en oro, por otros tantos que mosieur Jayme d'Albion, nuestro embaxador en Francia, tomó en Leon para en cuenta de su salario de Bartolomé Parancoti, banquero.....» Dada en Valladolid.

542.—*Idem.*

Cédula del Rey, dada en la misma fecha, ordenando al antedicho Vargas su tesorero, pague á Bautista de Negro y Antonio Gentil y Benedito Centurion, á 20 dias vista la presente, 240 ducados de oro en oro por otros tantos que Juan de Albion recibió en Leon de Benedito de Negro y Julian de Grimaldo.

543.—*Abril, 4.*

El Rey.—Gutierre Gomez de Fuensalida, comendador de la Membrilla, mi embaxador en Inglaterra: Ya sabeis cómo Fran-

cisco de Grimaldo tiene allá el dinero que Agostin Ytalian está obligado á dar para el casamiento de la Serma. Princesa de Gales, mi hija, para acudir con ello á vos ó á la persona que yo mandase; y porque del dicho dinero yo he mandado dar á Andrea Belluti, florentin, vecino de la villa de Medina del Campo, veinte mil ducados por cierta contratacion que con él se hizo, por el qual los habeis de dar allá á Pero Lopez de Calatayud, estante en Brujas,..... ó en su absencia..... a Fernando de Daça, estante en Londres: Por ende yo vos mando..... (que así lo cumpla y haga.) Dada en Valladolid.

544.—*Abril, 10.*

El Rey.—Ruy Lopez de Carvajal, pagador de la infanteria que yo mando enviar al mi reino de Nápoles con el coronel Christobal de Çamudio: Yo mandé al dicho Coronel que demás del dicho cargo ficiese para sí aparte una compañia y fuese capitan della; y á cabsa que no se fizo memoria dello en la instrucion de la paga que llevastes, diz que no le habeis pagado el sueldo que por razon de la dicha capitania ha de haber, aunque diz que él tiene más gente que ninguno de los otros capitanes. E porque así por lo susodicho como porque el dicho coronel terná necesidad de poner lugarteniente en la dicha capitania, mi merced y voluntad es que le sea pagado el sueldo della como á los otros capitanes.....» Dada en Valladolid.

545.—*Abril, 10.*

El Rey.—Corregidores é otras qualesquier justicias de todas las cibdades é villas é lugares destos reinos e señorios: Los dias pasados fueron por mi mandado á Vizcaya los capitanes Miguel Martinez de Asparan y Juan Martinez de Arestiçabal, su hermano, á facer cierta gente para la guerra que mandamos facer contra los moros de Africa.....; y agora los dichos capitanes me han enviado facer relacion que ellos ficieron la dicha gente y que viniendo con ella camino derecho para Cartagena, donde se ha de juntar con la otra gente, y llegando desta parte de Burgos, un sota capitan del dicho Arestiçabal llamado Juan Ochoa, con mala intencion y propósito, diz que les alborotó parte de la dicha gente, diciendo que no les habian de pagar y con otras palabras escandalosas; y como la dicha gente venia por dos partes, se les apartó con ciento y cinquenta hombres, habiendo ya recibido cierta suma de dinero para su socorro y de la dicha gente; y han alcanzado y detenido los más dellos, suplicandome que luego lo mandase remediar: y porque ya todos los capitanes y gente están en Cartagena esperando esa dicha gente para seguir la conquista, y cumple mucho á nuestro servicio que luego se vayan sin detenimiento: Por ende yo vos mando á todos y cada uno é

qualquier de vos en vuestros lugares é jurisdiciones que deis é fagais dar á los dichos capitanes y á las personas que ellos enviaren todo el favor y ayuda que vos pidieren..... para recoger y juntar qualesquier infantes de sus compañías que se les han revelado y absentado..... certificandoles de mi parte que todos serán muy bien pagados del sueldo que los dichos capitanes les ofrecieron de nuestra parte; y si algunos dellos pusieren escusa ó dilacion para no querer ir con ellos, procedais contra los tales conforme á justicia.....» Dada en Valladolid.

546.—*Abril, 11.*

El Rey.—(1) Venerables dean y cabildo de la Seu de Huesca: Ya sabeis cómo por contemplacion nuestra hobistes prometido dobladas veces de enviarnos procura para consentir que la supresion é incorporacion que á nuestra suplicacion fizo nuestro muy Santo Padre Alexandre, de buena memoria, del arcedianadgo é iglesia de Santa Engracia de la ciudad de Çaragoça hobiese debido efecto; y diz que fasta agora no lo habeis cumplido, poniendo en ello escusas é dilaciones, de que estamos maravillados; y porque en negar y dilatar esto parece que se quiere poner turbacion y escándalo en casa tan señalada como es aquel monesterio de Santa Engracia, en que, como sabeis, Nuestro Señor es muy servido y la dicha ciudad mucho aprovechada de la buena dotrina y enxemplo de los religiosos que en ella están: por la qual y por otras muchas justas cabsas que á ello nos mueven, no habemos de dar lugar á ello en ninguna manera, pues la dicha incorporacion se fizo á suplicacion nuestra y con mucha determinacion y consulta de los beneficios que dello se seguian: por ende nos vos rogamos y encargamos que luego nos envieis la dicha procura que para lo susodicho es menester sin poner en ello escusa ni dilacion alguna..... segund más largamente vos lo fablará de nuestra parte el Justicia desa ciudad»..... Dada en Valladolid.

547.—*Idem.*

El Rey al Justicia de la ciudad de Huesca, con la misma fecha de la anterior para que coadyuve al logro y propósito del Rey, encargandole que le envie por escrito «los votos dellos y de cada uno dellos particularmente porque sepamos quien lo estorba y proveamos sobre ello.....»

548.—*Idem.*

El Rey al Obispo de Huesca sobre el mismo asunto.

---

(1) Al margen: Santa Engracia de Çaragoça.

549.—*Abril, 11.*

El Rey.—Jerónimo de Vich, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en Corte de Roma: Ya sabeis lo que por otras ántes desta vos tengo escripto sobre la dispensacion de la edad de Don Diego de Rojas, fijo del Marqués de Denia, mi mayordomo mayor y del mi Consejo, para ser proveido del deanadgo de Jahen, y diz que fasta agora no se ha despachado; y porque así por los servicios del dicho Marqués y por lo mucho que de nos merece, como por ser el dicho Don Diego su fijo de nuestra sangre Real, deseo mucho que esto se acabe. Por ende yo vos encargo y mando..... trabajeis por todas formas y maneras que pudiérdes como luego se acabe y haced en ello último de instancia, ayudandoos..... del Cardenal de Rijoles y de otros..... Cardenales..... Y en caso que en ninguna manera se pudiese acabar, lo que confio en vuestra diligencia que se fará, hazed poner el dicho deanadgo en cabeza de Lope Ortiz, capellan del dicho Marqués, con renunciacion de vuestro hermano.....» Dada en Valladolid.

550.—*Idem.*

Cédula del Rey para el Cardenal de Rijoles sobre lo mismo y en análogos términos.

551.—*Abril, 10.*

El Rey.—Gerónimo de Vich..... Ví lo que á XII del pasado escribistes al..... Obispo de Palencia, nuestro capellan mayor é del nuestro Consejo, sobre el negocio del abadia de Parraces, y téngoos en mucho servicio la diligencia que en ello habeis puesto y poneis; porque es cosa que mucho deseo, así por lo que toca al Patronadgo Real como por respecto del dicho Obispo, que tanto nos ha servido y sirve, y porque cabe en él mayor cosa, el embargo de los beneficios del protonotario sobrino del muy Rdo. Cardenal de Sant Jorge, que decís, me pareció muy bien y así se ha fecho, y con algunas causas y colores que hay para ello, y torno á escribir sobre lo susodicho al dicho..... Cardenal..... Asimismo vos escrebí..... sobre la Abadia de Valladolid; y porque acá me han fablado y suplicado lo contrario, é yo he respondido en ninguna manera lo tengo de fazer ni consentir, yo vos encargo é mando que hagais lo que sobre ello vos escrebí y que esteis mucho sobre aviso que no se faga otra cosa.....» Dada en Valladolid.

552.—*Idem.*

Cédula del Rey al Cardenal de Sant Jorge recomendandole la resolucion deseada en el asunto de la Abadia de Parraces, á que se refiere la cédula anterior.

—La misma fecha.

553.—*Idem.*—Al Cardenal de Oristan.

554.—*Abril, 10.*

El Rey al Cardenal de Sorrento.—Muy Rdo. in Cristo padre Cardenal de Sorrento..... etc..... Nos escrevimos al muy Rdo. Cardenal de Borja lo que por la copia de su carta que va con esta vereis. E porque asi por las causas en ella contenidas, como por habernos ofrecido el dicho..... Cardenal la canongia de que fue proveido don Sancho Ladron, hijo de don Luis Ladron, vuestro maestresala, deseamos mucho que quede pacífico con ella..... afectuosamente vos rogamos deis la dicha vuestra carta al dicho..... Cardenal y tengais manera con él, que quiera poner por obra lo que por ella le rogamos.....» Dada en Valladolid.

555.—*Abril, 11.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro tesorero é del nuestro Consejo: Yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo deis y pagueis luego á Christobal Calvo y Luis de Grimaldo, ginoveses, 1.250 ducados de oro, que su compañia dió en Flandes al Obispo de Girache, nuestro embaxador en Alemania, para en quenta de su salario.....» Dada en Valladolid.

556.—*Abril, 10.*

El Rey al Cardenal de Borja.—«Ya sabeis cómo por otras nuestras ántes desta, vos habemos enviado á rogar afectuosamente que por contemplacion nuestra ficiésedes desistir á Moliner, vuestro familiar del litigio que ha movido á don Sancho Ladron, hijo de don Luis Ladron, nuestro maestresala, sobre la canongia de la iglesia de Valencia, que vacó por muerte de mosen Pedro Diez; pues fue proveido de otra canongia en la dicha iglesia; é diz que fasta agora no se ha fecho. E porque así por el derecho que el dicho don Sancho Ladron tiene, como por lo mucho que de nos merece el dicho su padre, nos deseamos mucho que él quede pacifico con la dicha canongia, afectuosamente vos rogamos..... le mandeis..... desista dello.....» Dada en Valladolid.

557.—*Abril, 10.*

Cédula del Rey al embajador Gerónimo de Vich, sobre el asunto de la compra que hizo el difunto secretario Gaspar de Gricio del heredamiento de la Escala, y perjuicios que ahora se siguen á los herederos. Le encarga apretadamente favorezca á estos y consiga del Pontifice la anulacion de la citacion que para Roma han recibido. Es en lo esencial esta cédula análoga á otras anteriores sobre lo mismo. Dada en Valladolid.

558 y **559.**—*Marzo, 15.*

El Rey.—Por quanto vos, el Infante don Juan, os habeis de desposar e casar, plaziendo á Nuestro Señor, con doña Beatriz de Sandoval, dama de la Serma. Reina, mi muy cara é muy amada muger, mi merced y voluntad es de os hacer á vos y á la dicha doña Beatriz merced para ayuda á vuestro casamiento, y asimesmo haceros á vos alguna merced en la Orden de Santiago, de que sois comendador: Por ende por la presente os prometo y aseguro de os mandar librar en cada un año trezientas mil mrs. en esta manera: en las rentas destos reinos cien mil, librados de tres en tres años, é se os dará cédula para que se os libren así, quanto mi merced é voluntad fuere: é así mesmo que vos sean librados otros cient mil mrs. en cada un año en buen lugar, do se puedan cobrar en la mesa maestral de la Orden de Santiago, demas de los que se os dan con el hábito; é otros cient mil se os librarán en nuestro thesorero; de lo qual todo seays bien pagado. E asimismo vos haré merced de una veintequatria en la ciudad de Córdoba ó de Sevilla, donde vos hiciéredes vuestro asiento. Y por quanto es razon que segund vuestra persona seyais beneficiado en la dicha Orden, os prometo que de la primera ó segunda vacante que hoviere de encomienda en la dicha Orden, os haré alguna merced, á vista é parecer de la dicha Serenissima Reina; y así mismo os mandaré dar cédula para que la quitacion que tiene Bernaldino de Leon, contino de nuestra casa, se le pague estando con vos, aunque no resida en la Corte. E porque desto seais cierto, mandé dar ésta mi cédula.....» Dada en Valladolid.

560.—*Idem.*

Cédula del Rey al tesorero Francisco Vargas mandándole pagar al Infante don Juan cien mil mrs. anuales, con arreglo á lo dispuesto en la cédula anterior.

561.—*Idem.*

Cédula del Rey á los contadores mayores mandándoles pagar á Bernardino de Leon los mrs. que le corresponden como contino de la Casa Real, estando con el Infante don Juan, aunque no resida en la Corte.

562.—*Abril, 12.*

El Rey.—Juan Lopez de Laçarraga, mi secretario y contador mayor de la Orden de Santiago..... sabed que mi merced é voluntad es que sean librados al Infante don Juan, caballero de la Orden, cient mil mrs. cada un año, tanto quanto mi merced é voluntad fuere, demas de allende de los mrs. que se le libran con el hábito: por ende yo vos mando..... etc. Dada en Valladolid.

563.—*Idem.*

Cédula del Rey á los contadores mayores mandándoles paguen al Infante don Juan cient mil mrs. anuales, pagados de tres en tres años en rentas de estos reinos que sean ciertas y bien pagadas.

564.—*Marzo, 31.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro tesorero..... Yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo deis é pagueis luego á Damian de Fiesco ochenta ducados de oro, que los ha de haber para gastar en ciertas cosas cumplideras al servicio de la Serma. Reina mi..... hija, de que es mi merced que no le sea pedida ni demandada cuenta ni razon alguna.....» Dada en Valladolid.

565.—*Abril, 10.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, del nuestro Consejo é nuestro Embaxador en Corte de Roma: Ya sabeis cómo durante nuestra absencia destos reinos estuvieron vacos en ellos algunos beneficios de padronadgo Real, y nuestro muy Santo Padre, viendo las causas que huvo para ello y por nos fazer complacencia nos concedió un breve para que aquello no perjudicase al padronadgo Real, aunque fuese pasado el término que el derecho nos dá para la presentacion de los dichos beneficios, con tanto que la dicha presentacion é institucion dellos se ficiese dentro de quatro meses, contados desde el dia que yo é la Serma. Reina, mi..... fija, nos viésemos en estos dichos reinos en adelante. Entre los quales dichos beneficios estuvo vaco..... el prioradgo de Aracena, al qual dentro de los dichos quatro meses nos hobimos presentado á Don Alonso de Ulloa, sobrino del Arzobispo de Sevilla, el qual por virtud de la dicha nuestra presentacion, como perlado de aquella diócesis, segun costumbre antigua instituyó en el dicho padronadgo al dicho Don Alonso, el qual lo ha poseido pacíficamente año y medio ha; y agora un Pedro de Velasco, residente en esa Corte, careciendo lo susodicho y con relacion que fizo que era pasado el término de la dicha nuestra presentacion, impetró de su Santidad el dicho prioradgo; y por se favorecer más, lo puso en cabeza del muy Rdo. Cardenal de Oristan, en cuyo nombre; puede haber un mes, que tomaron en cierta forma la posesion de la iglesia del dicho prioradgo, la qual yohe mandado restituir al dicho Don Alonso, porque fue presentado é instituido en tiempo é forma, como dicho es, y nos consta claramente su justicia; por lo qual no habemos de consentir en manera alguna quél reciba agravio en la posesion del dicho prioradgo. Y porque yo estoy maravillado del dicho muy Rdo. Cardenal quererse entremeter en cosa que sea en perjuicio de nuestra preeminencia y patronadgo Real, le escribo esta car-

558 y **559.**—*Marzo, 15.*

El Rey.—Por quanto vos, el Infante don Juan, os habeis de desposar e casar, plaziendo á Nuestro Señor, con doña Beatriz de Sandoval, dama de la Serma. Reina, mi muy cara é muy amada muger, mi merced y voluntad es de os hacer á vos y á la dicha doña Beatriz merced para ayuda á vuestro casamiento, y asimesmo haceros á vos alguna merced en la Orden de Santiago, de que sois comendador: Por ende por la presente os prometo y aseguro de os mandar librar en cada un año trezientas mil mrs. en esta manera: en las rentas destos reinos cien mil, librados de tres en tres años, é se os dará cédula para que se os libren así, quanto mi merced é voluntad fuere: é así mesmo que vos sean librados otros cient mil mrs. en cada un año en buen lugar, do se puedan cobrar en la mesa maestral de la Orden de Santiago, demas de los que se os dan con el hábito; é otros cient mil se os librarán en nuestro thesorero; de lo qual todo seays bien pagado. E asimismo vos haré merced de una veintequatria en la ciudad de Córdoba ó de Sevilla, donde vos hiciéredes vuestro asiento. Y por quanto es razon que segund vuestra persona seyais beneficiado en la dicha Orden, os prometo que de la primera ó segunda vacante que hoviere de encomienda en la dicha Orden, os haré alguna merced, á vista é parecer de la dicha Serenissima Reina; y así mismo os mandaré dar cédula para que la quitacion que tiene Bernaldino de Leon, contino de nuestra casa, se le pague estando con vos, aunque no resida en la Corte. E porque desto seais cierto, mandé dar ésta mi cédula.....» Dada en Valladolid.

560.—*Idem.*

Cédula del Rey al tesorero Francisco Vargas mandándole pagar al Infante don Juan cien mil mrs. anuales, con arreglo á lo dispuesto en la cédula anterior.

561.—*Idem.*

Cédula del Rey á los contadores mayores mandándoles pagar á Bernardino de Leon los mrs. que le corresponden como contino de la Casa Real, estando con el Infante don Juan, aunque no resida en la Corte.

562.—*Abril, 12.*

El Rey.—Juan Lopez de Laçarraga, mi secretario y contador mayor de la Orden de Santiago..... sabed que mi merced é voluntad es que sean librados al Infante don Juan, caballero de la Orden, cient mil mrs. cada un año, tanto quanto mi merced é voluntad fuere, demas de allende de los mrs. que se le libran con el hábito: por ende yo vos mando..... etc. Dada en Valladolid.

563.—*Idem.*

Cédula del Rey á los contadores mayores mandándoles paguen al Infante don Juan cient mil mrs. anuales, pagados de tres en tres años en rentas de estos reinos que sean ciertas y bien pagadas.

564.—*Marzo, 31.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro tesorero..... Yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo deis é pagueis luego á Damian de Fiesco ochenta ducados de oro, que los ha de haber para gastar en ciertas cosas cumplideras al servicio de la Serma. Reina mi..... hija, de que es mi merced que no le sea pedida ni demandada cuenta ni razon alguna.....» Dada en Valladolid.

565.—*Abril, 10.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, del nuestro Consejo é nuestro Embaxador en Corte de Roma: Ya sabeis cómo durante nuestra absencia destos reinos estuvieron vacos en ellos algunos beneficios de padronadgo Real, y nuestro muy Santo Padre, viendo las causas que huvo para ello y por nos fazer complacencia nos concedió un breve para que aquello no perjudicase al padronadgo Real, aunque fuese pasado el término que el derecho nos dá para la presentacion de los dichos beneficios, con tanto que la dicha presentacion é institucion dellos se ficiese dentro de quatro meses, contados desde el dia que yo é la Serma. Reina, mi..... fija, nos viésemos en estos dichos reinos en adelante. Entre los quales dichos beneficios estuvo vaco..... el prioradgo de Aracena, al qual dentro de los dichos quatro meses nos hobimos presentado á Don Alonso de Ulloa, sobrino del Arzobispo de Sevilla, el qual por virtud de la dicha nuestra presentacion, como perlado de aquella diócesis, segun costumbre antigua instituyó en el dicho padronadgo al dicho Don Alonso, el qual lo ha poseido pacíficamente año y medio ha; y agora un Pedro de Velasco, residente en esa Corte, careciendo lo susodicho y con relacion que fizo que era pasado el término de la dicha nuestra presentacion, impetró de su Santidad el dicho prioradgo; y por se favorecer más, lo puso en cabeza del muy Rdo. Cardenal de Oristan, en cuyo nombre; puede haber un mes, que tomaron en cierta forma la posesion de la iglesia del dicho prioradgo, la qual yohe mandado restituir al dicho Don Alonso, porque fue presentado é instituido en tiempo é forma, como dicho es, y nos consta claramente su justicia; por lo qual no habemos de consentir en manera alguna quél reciba agravio en la posesion del dicho prioradgo. Y porque yo estoy maravillado del dicho muy Rdo. Cardenal quererse entremeter en cosa que sea en perjuicio de nuestra preeminencia y patronadgo Real, le escribo esta car-

ta de creencia á vos remitida. Por ende yo vos encargo é mando que luego gela deis, é por virtud de ella le digais de mi parte que le ruego mucho que no quiera entender más en lo susodicho, pues vée que no hay razon para ello, que en fazerlo así, nos fará muy singular complacencia. Y asimismo dezidle de mi parte al dicho Pedro de Velasco que si por carecer de lo susodicho impetró el dicho prioradgo, no es de culparle, pero que agora que lo sabe, que le encargo é mando que se desista dello..... y que lo contrario faziendo, demas de no salir con su intencion, yo mandaria proceder contra él, de manera que él conociese su hierro; y aprovechá vos para lo que cerca desto fuere menester del doctor Loaysa, fablandole de mi parte.....» Dada en Valladolid.

566.—*Idem.*

Cédula del Rey al Doctor Loaysa sobre el mismo asunto de la cédula anterior á fin de que dé fé y creencia á lo que de su parte le diga el Embajador Vich y le ayude en su comision..... La misma fecha.

567.—*Idem.*

Cédula del Rey al Cardenal de Oristan sobre lo mismo.

568.—*Abril, 11.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro tesorero e del nuestro Consejo: Yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo deis y pagueis luego á Agostin de Grimaldo é Agostin de Bivaldo, ó á qualquier dellos, 496 florines de oro, que los han de haber por otros tantos que su Compañia dió en Roma á Gerónimo de Vich, nuestro embaxador, para expedicion de la Cruzada é indulto é otras cosas»..... Dada en Valladolid.

569.—*Abril, 16.*

El Rey.—Duque primo: El licenciado de la Torre, del Consejo del Rmo. Cardenal de España, hermano de Briones, mi aposentador, me ha fecho saber que poseyendo el beneficio de Aldea de Avila, por provision del Obispo de Salamanca, diz que de fecho y con mano armada ha sido despojado del dicho beneficio á instancia del arcediano de Ledesma, diciendo pertenecerle á él la provision dél..... Por ende yo vos ruego que, si así es, fagais que el dicho licenciado sea restituido en la posesion del dicho beneficio y que no reciba agravio ni fuerza sobre ello fasta tanto que la justicia de las dichas partes sea vista y determinada por derecho.....» Dada en Valladolid.

570.—*Abril, 16.*

Cédula del Rey al tesorero Vargas, para que pague á Agustin de Grimaldo y Agustin de Bivaldo, ó á qualquier dellos, 160 florines de oro que el bachiller Seron recibió en Roma para en cuenta de su salario.—Dada en Valladolid.

571.—*Abril, 16.*

Yo el Rey fago saber á vos Don Diego Colon, nuestro almirante é gobernador de las Indias, que yo ove mandado dar é dí una mi albalá, firmada de mi nombre, dirigida al Gobernador, vuestro antecesor, fecha en esta guisa: Yo el Rey, fago saber á vos el mi Gobernador, que es ó fuere de aqui adelante de las islas é tierra firme del mar Oceano, que mi merced é voluntad es que el licenciado Tello, del nuestro Consejo, haya é tenga de mi merced en cada un año, quanto mi merced é voluntad fuere, cient mil mrs. situados en los derechos del alguaciladgo mayor desa isla Española: Por ende yo vos mando que de aquí adelante proveays del dicho oficio á la persona ó personas que os pareciere con tal cargo, condicion é obligacion que en cada un año de los que mi merced é voluntad fuere, como dicho es, acudan é paguen al dicho licenciado los dichos cient mil mrs. de los derechos del dicho oficio de alguaciladgo mayor, é le fagais acudir con ellos desde el dia que esta mi albalá, vos fuere mostrada en adelante, sin poner en ello escusa ni dilacion alguna; é non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced. Fecha en la ciudad de Burgos á 14 dias del mes de Enero de 1509.—Por ende, yo vos mando que veades la dicha mi albalá..... é la guardedes é cemplades, é fagades guardar é complir en todo e por todo..... bien así é tan cumplidamente como si á vos fuera dirigida; é que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no pongades ni consintades poner, porque esta es mi determinada voluntad, é no fagades ende ál.»—Dada en Valladolid.

«Diose otra tal de la Reyna.»

572.—*Abril, 15.*

Doña Juana etc. (1) A vos el mi Corregidor que agora sois ó fuerédes de aquí adelante de la muy noble é muy leal provincia de Guipúzcoa: salud e gratia: Sepades que por conservar la paz, amistad, alianza é confederacion que entre el Rey mi señor é padre é mí, de la una parte; y el Christianíssimo Rey de Francia, nuestro hermano, de la otra, está asentada; é por evitar las costas, daños é trabajos que á los súbditos de las Coronas de

(1) Al margen: Corregidor de la provincia de Guipúzcoa: sobre las marcas.

Castilla y Aragon y á los suyos se recrecen á todos de las marcas que los unos tienen contra los otros, y los otros contra vosotros, el dicho Rey mi señor é yo, y el dicho Christianíssimo Rey nuestro hermano habemos concertado que por tiempo de un año primero siguiente se suspendan todas las dichas marcas, que qualesquier nuestros súbditos tengan contra los del dicho Christianíssimo Rey.....; é los suyos contra los nuestros; y que dentro del dicho término nos ni él no podamos conceder de nuevo otras marcas algunas á ninguna ni algunas personas; y que durante el dicho tiempo nos y el dicho Christianíssimo Rey..... nombremos y mandemos poner, cada uno por su parte, en las fronteras de nuestros reinos ciertas personas de ciencia y conciencia para que aquellas se junten en las dichas fronteras y vean las dichas marcas y las esaminen en todo lo que convenga, si son justas ó injustas, crecidas ó moderadas en el valor y causas de los daños en ellas contenidas; y si están pagadas ó satisfechas en todo ó en parte. Y así vistas y examinadas, como dicho es, todos juntamente, y no los unos sin los otros, determinen lo que los dueños de las dichas marcas, de la una parte y de la otra, hobieren de haber por razon dellas, y aquello fagan pagar y satisfacer á los que en ello fueron culpantes; é que si los dichos culpados no tuvieren bienes para ello, declaren de qué les parece que se pueden y deben pagar los bienes y cosas que así determinaren que han de haber los danificados, y que lo mismo se faga cerca de otros qualesquier robos y tomas que los unos súbditos han fecho á los otros, y los otros á los otros..... de fasta agora no se hagan marcas por nos ó por qualquier de nos; y que para todos los dichos jueces de la una parte y de la otra, ante todas cosas fagan juramento, en forma debida de derecho, de mirar, examinar y determinar la justicia de las dichas partes, justa, recta é derechamente; é que por amor ni temor, dádivas ni promesas, ni por otra qualquier causa ni razon que sea ó ser pueda, no harán ni determinarán otra cosa, y que el dicho tiempo de un año comience á correr desde el dia que los dichos jueces de amas las dichas partes se juntaren en adelante. Y confiando de vos que sois tal persona que guardareis mi servicio y el derecho de las partes á quien toca..... acordé de vos lo encomendar é cometer..... todo lo que de lo susodicho toca y atañe..... á los súbditos é naturales de mi Corona Real de Castilla y Leon etc., juntamente con el Corregidor que agora es ó fuere de aqui adelante del Condado é señorio de Vizcaya, al qual asimismo yo he nombrado para ello en uno con vos. E vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requerido vays juntos personalmente á la villa de Fuenterravia, ó á donde concertáredes con los otros jueces que para lo susodicho son ó fueren nombrados por el..... Rey de Francia..... E ante todas cosas asenteis con

ellos donde os habeis de juntar todos para entender en lo susodicho. E si pasáreis á tiempos los unos á la una frontera y los otros á la otra, así concertada la dicha junta é dónde y cómo y de qué manera y porqué tiempo se ha de fazer ántes de entender en los dichos negocios..... fagais el dicho juramento como dicho es y dende en adelante, lo más brevemente que pudierdes..... entendais en ello todos juntamente, y veais y examineis las dichas marcas y otros robos y daños de todos los dichos súbditos y naturales de la dicha mi Corona Real y de los del dicho Christianísimo Rey y lo que de ello está pagado y queda por pagar..... Y así vistos y examinados, determineis cerca dello lo que sea justicia, y mandeis pagar y restituir los dichos daños á las personas que en ello fueron culpantes..... E para que mejor se pueda fazer lo susodicho é venga á noticia de todos..... faced pregonar esta dicha mi carta por pregonero y ante escribano público por las plazas y mercados é otros lugares acostumbrados de las villas é lugares é costa de mar desa dicha provincia, porque las personas á quien lo susodicho toca y atañe, vayan á la dicha junta á mostrar sus títulos y escripturas y diligencias y á decir y alegar todo lo otro que les convenga, con apercibimiento que les fago que si dentro del dicho término no van á lo susodicho, que todas las marcas é títulos que tuvieren, sean en sí ningunas é de ningun efecto y valor. Para lo qual todo que dicho es..... é para lo dello anexo é conexo é dependiente, vos doy todo poder cumplido durante el dicho tiempo de un año.....» Dada en Valladolid.

573.—*Idem.*

Sigue otra cédula de la misma Reina á los Concejos de Guipúzcoa sobre el mismo objeto y análogos términos. Fecha ut supra.

574.—*Abril, 21.*

El Rey.—..... (1)..... de Hizon, contino de nuestra casa: En dias pasados me fue dicho que la casa y lugar de Herramellori, que es del monesterio de Sant Miguel de la Morçuera, de la Orden de Sant Jerónimo se vendia; é yo escribí al Padre Prior de Sant Bartholomé de Lupiana, General de la dicha Orden, rogándole que tuviese manera que se vendiese á nos el dicho lugar. Y el dicho General nos respondió que la Orden tenia pleito con el dicho monesterio sobre cuyo era el dicho lugar y que fasta que se determinase, que no se podia entender en ello. Y agora he sabido que se dió sentencia en favor del dicho monesterio y que queda con el dicho lugar y se ha de vender como dicho es; y

(1) En blanco el nombre.

por quitar de diferencias á algunas personas que procuran de comprarlo, yo querria que se vendiese á nos, por lo que otro ha de dar por él.

Por ende yo vos encargo é mando que vista la presente vays al dicho Padre General, y por virtud desta otra mi carta de creencia á vos remitida, que vos envio con esta para él, le hableis de mi parte lo susodicho, y le digais que le ruego mucho que pues el dicho lugar se ha de vender, quiera tener manera como nos le hayamos por lo que vale, ó por lo que otro diere por él..... Dada en Valladolid.

575.—*Idem.*

Sigue la carta de creencia para el Padre General á que se refiere la cédula anterior.

576.—*Abril, 21.*

El Rey.—Gobernador del campo de Montiel é sierras de Segura, ques de la Orden de Santiago: sabed que Rodrigo Maldonado, de mi Cámara, me fizo relacion que en las sierras de Segura están aplicados 30.100 mrs. para mi Cámara é fisco, é me suplicó que le ficiese merced, é yo tóvelo por bien: por ende si así es, yo vos mando que fagades dar y entregar al dicho Rodrigo Maldonado los dichos 30.100, por quanto yo le fago merced dello..... Dada en Valladolid.

577.—*Abril, 21.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro thesorero y del nuestro Consejo y receptor de las pecunias aplicadas á la Cámara é fisco de la Serma. Reina mi..... hija: A mí es fecha relacion que el Teniente de Corregidor del..... condado de Vizcaya, condenó á Ochoa de la Quadra, vecino de Arzentales, en ciertas penas corporales y en perdimiento de la mitad de todos sus bienes para la dicha Cámara é fisco, porque diz que renegó de Nuestro Señor, y en otro tanto quanto pareciere y se averiguare que llevó de logro y de renuevo..... Por ende yo vos mando que, si así es, é la sentencia que sobre ello se dió es pasada en cosa juzgada, cobreis las dichas penas..... é acudais con ellas á Pedro de Velasco, mi montero de guarda, fasta en quantia de 50.000 mrs. de que yo le fago merced.....» Dada en Valladolid.

578.—*Abril, 21.*

Doña Juana..... etc. Por hazer bien y merced á vos Lope Conchillos, acatando vuestra suficiencia é habilidad, é los buenos, y leales é agradables é continos servicios que nos habeis fecho y espero que me hareis, es mi merced y voluntad que agora é de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seais mi Secre-

tario; é que así como mi Secretario podais refrendar todas las cartas que yo é el Rey mi señor é padre firmáremos de nuestros nombres é las libraren de los del mi Consejo é los mis Contadores mayores; é podais haber y llevar todos los derechos é salarios al dicho oficio anexos é pertenecientes, guardando las leyes de mis reinos y ordenanzas por nos fechas, e que podais gozar é gozeis de todas las honras, gracias, franquezas, é libertades, inmunidades, preeminencias é prerrogativas de que pueden y deben gozar los mis secretarios. E por esta mi carta mando á los del mi Consejo, que reciban de vos el juramento é solemnidad que en tal caso acostumbran: el qual por vos fecho, mando al Príncipe Don Carlos, mi..... hijo, y á los Infantes, perlados, duques..... etc. (que le guarden las preeminencias debidas al cargo, dándole de salario cien mill mrs. anuales).—Dada en Valladolid.

579.—Sin fecha, pero debe ser de la misma que la cédula anterior.

Muy Rdo. in Christo padre Cardenal de Espanya etc. Ya sabeis lo que os escrevimos sobre el abadia del monesterio de Santa Maria de Veruela; y despues nos es fecha relacion que, á causa de vuestra absencia de la Corte de Roma, no se ha entendido en el remedio dello; y porque nos, viendo quanto ha de ser servido Nuestro Señor del dicho negocio querríamos que en todo caso se concluya, afectuosamente vos rogamos tengais manera con nuestro muy Santo Padre cómo el dicho negocio sea bien é brevemente despachado.....; y porque nos escribimos á Jerónimo de Vich, nuestro embaxador..... para que de nuestra parte os hable y solicite cerca dello, dadle entera fee é creencia á lo que de nuestra parte os dixiere.....» Dada en Valladolid.

580.—*Idem.*

Sigue la cédula del Rey para el Embajador Vich, á que se refiere la anterior.

581.—*Abril, 21.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, etc..... A la hora que esta se escribe, me han avisado que Juan Fernandez de Vergara, chantre de la iglesia de Calahorra, está en punto de muerte; y aunque no vale más de XX ó XXV mil de renta, por ser la dicha dignidad cosa honorosa, me ha suplicado el Condestable de Castilla que la envie á pedir á nuestro muy Santo Padre para don Pedro Xuarez de Velasco, su hijo. Por ende yo vos..... mando.....» etc. (que obtenga para éste la referida dignidad).—Dada en Valladolid.

582.—*Abril, 22.*

El Rey.—Illustre y Rdo. Conde y Castellan de Amposta, nuestro muy caro sobrino, vissorrey y lugartèniente general: Por otra nuestra vos escribimos estos dias cerca pasados, que proveyésedes á Juan Ximenez del primer oficio que vacase en ese reino, de valor de fasta cient ducados de renta; y porque es persona que lo tiene de nos muy bien merecido y deseamos que haya efecto: por ende nos vos encargamos y mandamos que en viniendo el dicho caso tengais cuidado de cumplir lo susodicho.....» Dada en Valladolid.

583.—*Abril, 22.*

Muy Rdo. in Christo padre Cardenal de Rijoles..... Facemos vos saber que nos escrevimos á Gerónimo de Vich, nuestro embaxador en esa Corte, sobre ciertos negocios tocantes al muy Rdo. Cardenal de Sorrento é á un hijo de Paotolosa, que el dicho Embaxador vos dirá.....» (que le ruega haga en ello lo más que pueda).—Dada en Valladolid.

584.—*Idem.*

Otra carta de creencia del Rey Católico para el Cardenal de Nápoles sobre lo mismo.

585.—*Abril, 22.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, mi embaxador, etc. A mí es fecha relacion que el Rdo. Obispo de Melfi es contento de renuncias en favor del muy Rdo. Cardenal de Sorrento su obispado, y que el dicho Cardenal quiere facer renunciacion de ciertas abadias que él tiene en favor de un hijo de Paotolosa; y porque yo deseo mucho que este negocio venga en efecto, así por el amor que tengo al dicho..... Cardenal como por lo mucho que Paotolosa me ha servido y sirve, vos mando que con toda diligencia entendais en la dicha negociacion.....» Dada en Valladolid.

586.—*Abril, 22.*

El Rey.—Gerónimo de Vich..... etc. Vi lo que estos dias pasados nos escrebistes sobre la provision del auditoria de Rota que nuestro muy Santo Padre reservó para proveer della á algund doctor español á suplicacion mia. Y porque demás de lo que os escribí sobre ello desde Córdoba, me ha sido fecha relacion que micer Belenguer Juan Sagante, doctor en derechos que reside en esa Corte, es muy habil y suficiente para ello y muy aficionado á mi servicio: por ende yo vos encargo y mando que luego supliqueis de mi parte á su Santidad le plega proveer de la dicha auditoria al dicho micer Belenguer Juan Sagant.....» Dada en Valladolid.

587.—*Abril, 22.*

El Rey.—Don Diego Colon, nuestro Almirante y Gobernador de las Indias: Juan Sanchez de la tesoreria tiene en esa isla Española algunos factores de quien diz que ha dias que no ha habido cuenta ni razon alguna; y agora envia á la recibir dellos á Gabriel Foruen, levador desta: E porque el interese dello es de Alonso Sanchez, nuestro tesorero, el qual, como sabeis, nos ha mucho servido é sirve: por ende yo vos encargo é mando, que mediante justicia, hayais por muy recomendado cerca de lo susodicho al dicho Gabriel Foruen.....» Dada en Valladolid.

588.—*Abril, 25.*

Cédula del Rey, hecha en Valladolid á 25 de Abril de 1509, dirigida á los Contadores mayores, mandándoles pagar á mossen Pedro de Hontañon los mrs. de merced que tenga asentados en los libros.

589.—*Abril, 25.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro tesorero é del nuestro Consejo: Ya sabeis cómo por una mi albalá..... á vos dirigida, fecha en Çaragoça á 26 de Julio de 1506 años, vos hobe mandado que de qualesquier rentas de los maestradgos é Indias á mí pertenecientes en estos reinos de Castilla, diésedes á mossen Pedro de Hontañon cinquenta mil mrs. en cada un año por toda su vida, de que yo le fice merced; é agora acatando los servicios que el dicho mossen Pedro me ha fecho y espero que me hará de aquí adelante, tengo por bien é es mi merced é voluntad que si los dichos mrs. no caben en las dichas rentas, los haya é tenga en qualesquier mrs. de vro. cargo para que le sean mejor pagados.....» Dada en Valladolid.

590.—*Marzo, 30.*

El Rey.—Contadores mayores: Yo vos mando que libreis á Alonso Cabeças, contino de mi casa, thenedor de la fortaleza é alcaçar de la villa de Madrid, los maravedises que oviere de haber por razon de la tenencia de la dicha fortaleza, desde el dia que la recibió hasta el dia que la entregare..... segun se solia librar á los alcaydes pasados, sin le descontar el quarto de la dicha tenencia.....» Dada en Burgos.

591.—*Abril, 30.*

Cédula del Rey al tesorero Vargas concediendo á Pedro de Hontañon cincuenta mil mrs.—Es analoga á la del número 589. —Dada en Valladolid.

592.—*Idem.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas..... Yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo deis é pagueis luego á mossen Pedro de Hontañon, á quien nos enviamos por nuestro Embaxador á Navarra, sesenta castellanos de oro, que los ha de haber para en quenta de su salario.....» Dada en Valladolid.

593.—*Abril, 30.*

Doña Juana etc..... A vos los concejos, justicias..... de todas las cibdades é villas é lugares destos mis reynos é señorios, é á los Capitanes generales de mis armadas de mar, é á los maestres..... etc. Sepades que micer Francisco Cornelio, que residia en esta nuestra Corte por Embaxador de la illustrisima Señoria de Venecia, se vuelve agora para la dicha Illma. Señoria con nuestra licencia, so nuestro amparo é seguro é defendimiento Real, como por la presente le amparo é aseguro para en todos los dichos mis reinos é señorios, é mares é naos é fustas é naturales dellos. Por ende yo vos mando que les dexes é consintais pasar libremente, por todos estos dichos mis reinos é señorios é por los mares dellos, é por qualesquier otras mares por donde fuere, con todos los suyos, é con sus cabalgaduras, é azemilas é ropas é joyas é otras cosas que lleva, sin gelas catar ni escodriñar ni tomar..... ántes le fagais todo buen tratamiento é acogimiento, como á Embaxador que vá por mi asegurado; é si menester oviere, le deis é fagais dar por sus dineros las bestias de guia é fustas é otras qualesquier cosas que le cumplieren para su camino é viage.....» Dada en Valladolid.

594.—*Mayo, 4.*

El Rey.—Contadores mayores: Yo vos mando que libreis desde el año de 1508 en adelante, quanto mi merced y voluntad fuere, juntamente de tres en tres años, á don Alonso de Pimentel, Conde de Benavente, setenta mil mrs. cada año, de que yo le fago merced; las quales le librad señaladamente en las rentas de las alcabalas de los lugares de las sacadas de Allariz y Millmanda, que son en el obispado de Orense.....» Dada en Valladolid.

595.—*Abril, 4.*

El Rey.—Gobernador é alcaldes mayores del reino de Galizia: El licenciado Garcia de Talavera, vecino de la ciudad de Santiago, me ha fecho relacion que puede haber año y medio quél se desposó por palabras de presente con Marina Gutierrez de Sant Pedro, fija de Rodrigo de Sant Pedro, vecino de la dicha cibdad, con licencia y consentimiento del dicho su padre: el qual diz que por ciertas palabras que ovo con el dicho, metió á la di-

cha su fija en el Monesterio de Santa Maria de Beluis, extramuros de la dicha cibdad, de que diz que ha recibido mucho agravio é dapno: fueme por su parte suplicado le mandase entregar la dicha su esposa, ó proveerle cómo él no rescibiese mas daño, ó como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que, si así es..... la fagais sacar del dicho monesterio y la pongais en su libertad, en poder de alguna buena y honesta persona, donde pueda estar á su honra y sin sospecha, y de que oviere así estado en libertad los dias que os pareciere, conforme á derecho la interrogueis si quiere permanecer en el dicho desposorio, ó si quiere ser religiosa; y si ella determinare en libertad, como dicho es, que quiere permanecer en el dicho desposorio, la entregueis al dicho licenciado; y si quiere ser monja, la fagais volver al dicho monesterio, para que su voluntad determinada se faga y cumpla en lo susodicho, como en tal caso lo disponen las leyes y prémáticas destos reinos.....» Dada en Valladolid.

596.—*Mayo, 4.*

El Rey.—Venerable Dean é Cabildo de la santa iglesia de Toledo: Sabed que á suplicacion nuestra, nuestro muy Santo Padre ha proveido del arcedianadgo de Talavera, dignidad en esa dicha iglesia, á don Martin de Mendoza, hijo del Duque del Infantadgo, por promocion de don Martin Hernandez de Angulo, doctor en leyes, último poseedor que fue de la dicha dignidad, á la iglesia de Cartagena..... Por ende (les ordena le den posesion, conforme á las bulas). Dada en Valladolid.

597.—*Mayo, 4.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando que libreis este presente año..... desde primero de Enero dél é dende en adelante en cada un año, quanto mi merced é voluntad fuere, diez mill mrs. en cada un año á Juan de Sant Roman, mozo de Cámara que fue del Príncipe don Juan mi fijo, é de la Serma. Reina doña Isabel mi muger, que santa gloria haya, por lo que el dicho..... le sirvió.....» Dada en Valladolid.

598.—*Mayo. 4.*

Yo la Reina fago saber á vos los mismos Contadores mayores que mi merced y voluntad es que don Rodrigo Mexia, caballero de mi casa, cuya es la villa de Santofunia, haya é tenga de mí de acostamiento para su persona é casa este presente año e dende en adelante cada un año, quanto mi merced é voluntad fuere, cient mil mrs. para que le sean pagados de la manera que se pagaban á Gonzalo Mexia su padre, ya defunto.....» Dada en Valladolid.

599.—*Mayo, 4.*

El Rey.—Mayordomo é contador mayores de la despensa é raciones de la casa de la Serma. Reina é Princesa mi..... hija: Yo vos mando que libreis á Juan Azcona, su montero de guarda, diez mil mrs. en cada un año, quanto mi merced é voluntad fuere, de que yo le hago merced para su ayuda de costa, demás é allende de su racion é quitacion é vistuario que tiene con el dicho oficio.....» Dada en Valladolid.

600.—*Mayo, 4.*

Doña Juana..... etc. A vos Juan Rodriguez de Boliuar, alguacil de mi casa y Corte, salud é gracia. Bien sabeis cómo Pedro de Mondragon, que ha andado cosario en la mar, ha tomado y robado algunas naos y mercaderias y otros bienes de mis súbditos y naturales y de los otros Reyes y potentados, con quien tengo debdo, paz, alianza y confederacion: entre los quales dichos bienes, tomó y robó una nao del Sermo. Rey de Portugal..... mi hermano, que venia de Calicud cargada de especeria, sobre lo qual yo ove escripto á todas las justicias de los puertos de Galizia y Asturias y quatro villas, Vizcaya y Guipúzcoa, mandandoles..... (sigue lo referido en otras cédulas anteriores sobre este asunto). Y agora Arias Botello, caballero de la Casa del dicho..... Rey..... que anda recabdando la dicha especeria, me ha enviado á fazer relacion quél ha sabido por informacion verdadera que en el dicho Condado de Vizcaya é provincia de Guipuzcoa..... etcétera y sus comarcas el dicho Mondragon habia vendido y dado y despendido mucha especeria y otras cosas que tomó en la dicha nao..... dando mucha parte della por mantenimientos que á su nao le llevaban..... y que mucha parte de la dicha especeria y cosas que así tomó..... estaban en poder de muchas personas y en iglesias y monesterios y en poder de clérigos y personas principales de lo público y de lo encubierto; y que asi mismo andan y están en el dicho Condado y provincias muchos robadores y encubridores y favorecedores y culpados en este caso. E porque por el deudo y amistad que tengo con el dicho..... Rey..... y es mi merced y voluntad que con todo lo susodicho que se fallare en estos mis reinos le sea acudido y respondido libremente..... procediendo contra tales culpados..... porque á ellos sea castigo y á otros enxemplo. Por ende, confiando de vos..... acordé de vos lo encomendar y cometer..... y vos nombro por juez mero executor de lo susodicho.....»

601.—El Rey al mismo Juan Rodriguez de Bolivar, remitiendole la anterior provision, y que ordene á Pedro de Gaytan se vuelva, pagandole á costa de culpados..... Dada en Valladolid.

602.—*Idem.*

Cédula del Rey al Gobernador y alcaldes mayores del reino de Galicia, corregidores del principado de Asturias, cuatro villas, Vizcaya y Guipúzcoa, participandoles el nombramiento y comision dada á Rodriguez Bolivar para que le ayuden y favorezcan.

603.—*Idem.*

El Rey.—Devoto padre Guardian del monesterio de la Isla de la villa de Bermeo: Yo soy informado que en ese dicho monesterio metieron cierta especieria y cosas de la nao del Sermo. Rey de Portugal..... que tomó y robó Mondragon, cosario. Y porque es razon que sea restituido á cuyo es, como por ser este negocio del..... Rey mi hijo, yo lo tengo por propio mio, envio allá al alguacil Juan Rodriguez de Bolivar con poderes bastantes para que cobre y recabde toda la especieria.....»

604.—*Mayo, 4.*

El Rey al provisor del obispado de Calahorra. «Yo soy informado que muchos clérigos del Condado y señorio de Vizcaya y de otros lugares de vuestro obispado, tienen mucha suma de especieria y cosas de la nao del..... Rey de Portugal, mi..... hijo, que tomó y robó Mondragon, cosario..... (Sigue como en el anterior documento, encargandoles manifiesten lo que de esto tuvieren á Rodriguez de Bolivar. Todas estas cédulas tienen la misma fecha.)

605.—*Mayo, 4.*

El Rey.—Por quanto yo soy informado que Juan de Castro, vecino de Bilbao..... (1)..... que anduvieron en compañia de Mondragon, cosario, quieren manifestar mucha especieria y cosas de la nao del Sermo. Rey de Portugal, mi...., hijo..... perdonándolos yo para que puedan estar en estos reinos seguramente: por ende por la presente perdono á los dichos..... (2)..... nuestra justicia que contra ellos habemos e tenemos, por haber andado en compañia del dicho Mondragon con tanto que denuncien y declaren en cuyo poder están la dicha especieria y todas las otras cosas de la dicha nao que supieren por ante escribano y testigos y con que restituyan lo que dello ovieron é tomaron é tienen.....» Dada en Valladolid.

---

(1) Hay un claro como para escribir otro nombre. Al margen se lee: «Esta carta se envió así en blanco al alguacil Bolivar, el qual escribió que habia nombrado por uno destos dos perdonados á Juan de Castro y por esto se puso así en este registro.»

(2) En blanco.

606.—*Mayo, 4.*

El Rey.—Pedro Gaytan, contino de nuestra Casa: Yo vos mando que luego que estas vierdes, entregueys al alguacil Juan Rodriguez de Boliuar todas las escripturas y cosas que habeys fecho en el negocio de la nao y especieria del Sermo. Rey de Portugal..... á que fuistes, y le deis la relacion y noticia de todo lo que habeis sabido y fallado, y os uengais luego á esta nuestra Corte.....» Dada en Valladolid.

607.—*Mayo, 16.*

El Rey.—Alcaldes de sacas é cosas vedadas, aduaneros, dezmeros é portazgueros..... que teneis cargo de guardar el puerto de Cibdad Rodrigo: yo vos mando que dexeis é consintais pasar libremente por ese dicho puerto á Juan Rodriguez de Vasconcellos, fidalgo de la Casa del Sermo. Rey de Portugal, mi..... fijo, que vá al dicho reino, con las cabalgaduras y cosas que truxo á estos reinos y con treinta y seis cuerpos de coraças, los treinta guarnecidos de seda y los seis de cuero y con sus capacetes y baberas y espalderas y guardas y faldas y adargas que son menester para armadura de cada pieza de las dichas coraças, y quince ó veinte guarniciones de espada doradas y otros tantos puniales, de que yo le he dado licencia para sacar y llevar al dicho reino de Portugal, jurando que no lleva cosa alguna dello para vender ni mercadear ni otra cosa de las vedadas.....» Dada en Valladolid.

608.—*Mayo, 11.*

Muy illustres Rey é Reyna de Navarra, nuestros muy caros é muy amados sobrinos. Nos el Rey de Aragon, de las dos Siçilias, de Ierusalem etc. vos enviamos mucho á saludar como aquellos que mucho amamos..... Ya habreis sabido cómo Pedro de Mondragon, que ha andado cosario en la mar, ha tomado y robado muchas naos y mercaderias..... (1) é diz que en poder de ciertos mercaderes de la ciudad de Pamplona y de otros lugares dese vuestro reino tiene mucha parte de la dicha facienda y especieria en guarda y en albaratada fasta en valor de más de siete mil ducados. Y porque las cosas que tocan al dicho..... Rey de Portugal, nuestro hijo, nos tenemos por propias nuestras, afectuosamente vos rogamos, pues que el dicho Mondragon es cosario público y es justo que lo que robó sea restituido, á cuyo es, querais mandar embargar toda la especieria y bienes que..... toviere en ese dicho vuestro reino..... y mandarlo entregar todo al dicho Rey de Portugal.....» Dada en Valladolid.

(Continuará.) A. Rodríguez Villa.

(1) Sigue como en las otras cédulas análogas sobre lo mismo.